

**Cuadro 2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.  
Procedimiento abreviado**

TIPIFICACIÓN	¿QUIÉN?	MEDIDAS EDUCATIVAS DE CORRECCIÓN / CONDICIONES
<p>b) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el artículo 48*.</p> <p>f) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.</p> <p>i) El incumplimiento de las sanciones impuestas.</p> <p>l) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el artículo 48, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.</p> <p>m) La incitación o estímulo a la comisión de una falta gravemente perjudicial para la convivencia.</p> <p>* Sobre la reiteración ver el artículo 45.2a)</p>	<p>El Director</p>	<p><b>Medidas educativas de corrección</b></p> <p>a) Realización de tareas educadoras para el alumno, fuera del horario lectivo, o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, por un periodo superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos.</p> <p>b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos.</p> <p>c) Cambio de grupo por un periodo superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos.</p> <p>d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases, el alumno deberá permanecer en el centro realizando los trabajos académicos que determine el profesorado responsable de los mismos, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Jefe de estudios organizará la atención al alumno.</p> <p><b>Condiciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Oído el alumno, el tutor y el equipo directivo.</li> <li>– Si es menor de edad, oídos también los padres o representantes legales, con levantamiento de acta.</li> <li>– El director comunicará a la Dirección General de Ordenación Académica y a la Inspección de Educación el inicio del procedimiento y la resolución adoptada.</li> <li>– Notificar al alumno y a los padres o representantes legales si es menor de edad en el plazo de quince días desde el inicio del procedimiento la resolución adoptada.</li> <li>– El alumno, sus padres o representantes legales, podrán presentar reclamación en el plazo de dos días lectivos a partir de la notificación ante el Director General de Ordenación Académica.</li> <li>– El Director, podrá adoptar las siguientes medidas cautelares: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Realización de tareas fuera del horario lectivo</li> <li>▪ Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades extraescolares y complementarias</li> <li>▪ Cambio temporal de grupo</li> <li>▪ Todas ellas entre 6 y 15 días lectivos</li> <li>▪ Se pueden alzar o modificar</li> </ul> </li> </ul>

TIPIFICACIÓN	¿QUIÉN?	MEDIDAS EDUCATIVAS DE CORRECCIÓN / CONDICIONES
		<p>– El alumno, sus padres o representantes legales, podrán presentar reclamación en el plazo de dos días lectivos a partir de la notificación ante el Director General de Ordenación Académica.</p>
<p><b>Las conductas gravemente</b> perjudiciales para la convivencia en el centro <b>prescriben</b> en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se hubieran producido y excluidos los periodos no lectivos.</p> <p><b>Las medidas correctoras</b> impuestas por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro <b>prescriben</b> a los seis meses, excluidos los periodos no lectivos y aunque ello suponga cumplirlas en el curso escolar siguiente a aquél en que se hayan impuesto.</p> <p>Las circunstancias paliativas o acentuantes servirán para graduar las medidas correctivas.</p>		

**Cuadro 3. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.  
Procedimiento Ordinario**

TIPIFICACIÓN	¿QUIÉN?	MEDIDAS EDUCATIVAS DE CORRECCIÓN
<p>a) Los actos graves de indisciplina, injuria u ofensa contra los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>c) La agresión grave física o moral, la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto a la integridad y dignidad personal.</p> <p>d) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.</p> <p>e) Los daños graves causados en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>g) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.</p> <p>h) La introducción en el centro de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>j) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.</p> <p>k) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen componente sexista o xenófobo, o contra alumnos con necesidades educativas específicas o de nuevo ingreso.</p>	<p align="center">El Director</p>	<p>a) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Reglamento de régimen interior determinará el seguimiento de dicho proceso, especificando persona encargada de llevarlo a cabo y el horario visitas al centro del alumno.</p> <p>b) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Reglamento de régimen interior determinará el seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al centro del alumno.</p> <p>c) Cambio de centro. Si el alumno es de enseñanza obligatoria la Consejería de Educación y Cultura procurará al mismo un puesto escolar en otro centro docente.</p>